



Firmado digitalmente por:
 ABANTO CABANILLAS Alicia
 Maribel FAU 20304117142 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/09/2018 09:54:13

CARGO

12405

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 351-2018-DP/AMASPP

Lima, 26 de setiembre de 2018



Señor
 Miguel Román Valdivia
 Presidente de la Comisión de Energía y Minas
 Congreso de la República
 Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
 Cercado.-

Asunto: Petición de consulta previa sobre los proyectos de ley acumulados N° 98/2016-CR, 1525/2016-CR y 2145-2017-PE

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, asimismo, referirme a la petición de consulta previa realizada por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), respecto del dictamen de 20 de junio de 2018, recaído en los proyectos de ley N° 98/2016-CR, "Ley que defiende los intereses del Estado y de los usuarios en la explotación de hidrocarburos", 1525/2016-CR, "Ley de fortalecimiento de Petroperú S.A."; y 2145-2017-PE, "Ley de promoción de la industria de hidrocarburos".

La mencionada organización indígena ha informado a nuestra institución¹ que, el 7 de setiembre de 2018, ha ejercido el derecho de petición previsto en el artículo 9° de Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios en el Convenio N° 169 de la OIT; y regulado por el artículo 9° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que permite a los pueblos indígenas -a través de sus organizaciones representativas- solicitar la aplicación del proceso de consulta respecto a determinada medida que consideren que les afecta directamente, en cuyo caso la entidad estatal promotora de la medida administrativa o legislativa debe evaluar la procedencia del petitorio.

En dicha petición² AIDSESP ha indicado que las actividades de hidrocarburos se realizan en diferentes zonas del Perú, siendo uno de ellos los territorios indígenas y que las modificaciones que proponen el Dictamen sobre los proyectos de ley antes mencionados, representan cambios en la forma como se van a desarrollar las concesiones de lotes de hidrocarburos y, por lo tanto, se tratan de medidas legislativas que impactarían en los derechos de los pueblos indígenas, así como el uso de sus territorios, afectando directamente a los pueblos indígenas, motivo por el cual -consideran- la propuesta deber consultada y respetar el marco legal internacional del cual el Perú es parte.

Al respecto, conforme a lo previsto en el mencionado artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29785, ante el ejercicio de derecho de petición, la entidad promotora de la medida administrativa o legislativa decidirá sobre el petitorio dentro de los siete días calendario de



¹ Carta N° 280-2018-AIDSESP, ingreso N° 018192, 7 de setiembre de 2018.

² Carta N° 278-2018-AIDSESP, ingreso N° 8467, 7 de setiembre de 2018.



recibido el mismo, sobre la base de los establecido en el citado reglamento y la normativa vigente aplicable. Dicho plazo, a la fecha, se encontraría vencido.

Cabe recordar que las medidas legislativas de alcance general serán consultadas en aquellos aspectos que impliquen una modificación directa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, tal como lo prevé el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 29785 y los parámetros desarrollados por el Tribunal Constitucional.³ Asimismo, como hemos señalado en otras oportunidades⁴, la falta de un procedimiento específico no exime al Congreso de la República de la obligación derivada del Convenio N° 169 de la OIT y de la Ley N° 29785, de garantizar el derecho a la consulta cuando exista una propuesta de medida legislativa susceptible de producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de estos pueblos.

Por ello, en caso se considere procedente la solicitud presentada por la organización AIDSESP, su implementación tiene como antecedente el procedimiento seguido para consultar el dictamen del proyecto de ley N° 4141/2009-PE, hoy Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Esta fue la primera medida legislativa que pasó por consulta previa, libre e informada, incluso con anterioridad a la aprobación de la Ley de Consulta Previa⁵, conforme a los parámetros desarrollados por el Convenio N° 169 de la OIT y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 022-2009-PI/TC. Por otra parte, si el Congreso de la República considera rechazar la solicitud antes mencionada, esta decisión debe ser debidamente fundamentada y notificada a la organización solicitante.

Por lo expuesto, en el marco de nuestras facultades constitucionales, me permito recomendar que se brinde pronta respuesta a la petición de consulta previa realizada por AIDSESP, respecto del dictamen de 20 de junio de 2018, recaído en los proyectos de ley N° 98/2016-CR, "Ley que defiende los intereses del Estado y de los usuarios en la explotación de hidrocarburos", 1525/2016-CR, "Ley de fortalecimiento de Petroperú S.A."; y 2145-2017-PE, "Ley de promoción de la industria de hidrocarburos", conforme al plazo previsto por artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29785.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,


Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/jaah

³ Tribunal Constitucional, Exp. N° 0022-2009-PI, sentencia de 9 de junio de 2010, fundamentos 19 a 21.

⁴ Defensoría del Pueblo, Décimo octavo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, enero – diciembre 2015, pág. 130 y Décimo noveno informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, enero – diciembre 2016, pág. 129.

⁵ Serfor, Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus reglamentos, pág. 21, en: <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/LFFS-Y-SUS-REGLAMENTOS.pdf> (consultado el 2 de julio de 2018).